



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dispuso levantar la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado en reconvención, como cuota provisional de alimentos la cual fue debidamente comunicada al pagador del Ejército Nacional y mediante oficio del 24 de febrero del presente año el mismo indica que para este proceso no existe medida aplicable a la cesantías del referido demandado sino para el proceso 2020-198, se dispone remitirle copia del oficio que comunicó la medida con la respectiva constancia de envió, toda vez que se observa en la relación de depósitos del banco Agrario que a este se le ha venido aplicando doble descuento mensual con destino al mismo radicado 2020-198, adicional al porcentaje mensual de cesantías que también se realiza por partida doble, lo que aparentemente obedece a que SI aplica todos los descuentos de este y el otro proceso, por tanto debe verificar si equivocadamente al hacer la transferencia de los descuentos está remitiéndolos para el proceso 2020-198 entre las partes por alimentos respecto del menor HMTG, y no para el radicado 2021-025-99 como se le ordenó correspondiente a la demanda de reconvención en el divorcio donde se fijó la cuota provisional de alimentos a favor de la cónyuge comunicada mediante oficio CSJ170 del 25 de marzo de 2021. Realizada la verificación debe comunicar al Juzgado lo pertinente, para lo cual se le concede el plazo de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por el centro de servicios líbrese el oficio correspondiente adjuntado copia de este auto, el oficio obrante en el consecutivo 09 y la constancia de su envío en el consecutivo 10 de la demanda de reconvención y del oficio que libró la medida en el proceso radicado bajo el No 2020-198 en el consecutivo 07 del expediente digital

Como quiera que se observa que para el mes de febrero se descontó al demandado el porcentaje que ya fue levantado se dispone la entrega a este del depósito judicial bajo el No 589799 por la suma de \$318.536.00 y 588935 por la suma de \$24.155.00

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b9577fcf9139edb057a39b26ee7e5191ecd9b95a0373926c85f2e946c5e665

Documento generado en 04/03/2022 07:04:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**